

BUENOS AIRES, 16 DIC 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-81114635-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

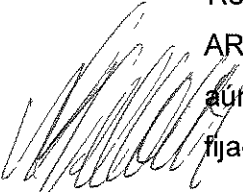
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020 y del 1° de febrero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

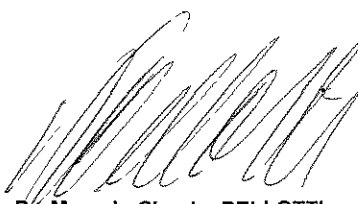
ARTÍCULO 4° - Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26 727.

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°

164



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

	Por día	Por mes
	Sin SAC	Sin SAC
	\$	\$
Cocinero	1 597,98	39 355,98
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 727,30	42 589,11
Ayudantes de tractorista	1 928,20	47 611,49
Conductor tractorista	1 976,90	48 829,18
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	2 009,96	49 655,85
Conductor de cosechadoras	2 042,62	50 471,87
Encargado	2 195,22	54 287,22
SECADORA		
Foguista	1 554,55	38 270,15
Maquinista	1 594,10	39 259,10
Responsable de máquina secadora	2 194,90	54 279,11




Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.

	Por día	Por mes
	Sin SAC	Sin SAC
	\$	\$
Cocinero	1 709,84	42 110,90
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 848,21	45 570,35
Ayudantes de tractorista	2 063,18	50 944,29
Conductor tractorista	2 115,28	52 247,22
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	2 150,66	53 131,76
Conductor de cosechadoras	2 185,60	54 004,90
Encargado	2 348,89	58 087,32
SECADORA		
Foguista	1 663,37	40 949,06
Maquinista	1 705,68	42 007,24
Responsable de máquina secadora	2 348,54	58 078,65


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario